



Roj: **AAP TF 541/2017 - ECLI: ES:APTF:2017:541A**

Id Cendoj: **38038370032017200094**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Santa Cruz de Tenerife**

Sección: **3**

Fecha: **08/09/2017**

Nº de Recurso: **22/2017**

Nº de Resolución: **173/2017**

Procedimiento: **Cuestión de competencia**

Ponente: **MARIA DEL CARMEN PADILLA MARQUEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Avda. Tres de Mayo nº3

Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 34 94 07

Fax.: 922 34 94 06

Email: s03audprov.tfe@justiciaencanarias.org

Rollo: Cuestión de competencia

Nº Rollo: 0000022/2017

NIG: 3803837120170000044

Resolución:Auto 000173/2017

IUP: TA2017003372

Intervención: Interviniente: Abogado: Procurador:

Solicitante JUZGADO 1º INSTANCIA Nº 4 ARONA

AUTO

Ilmas. Sras.

Presidenta:

D^a. MACARENA GONZÁLEZ DELGADO

Magistradas:

D^a. CARMEN PADILLA MÁRQUEZ

D^a. MARIA LUISA SANTOS SÁNCHEZ

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Visto, por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial integrada por los Ilmos. Sres. antes reseñados, conflicto negativo de competencia territorial entre el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, autos de Medida Cautelares nº 189/2017 seguidos a instancias de D^a. Rocío representada por el procurador D. José Luis Salazar de Frias y de Benito contra la entidad mercantil ZARYA 8888, S.L. y D^a. Candida ; y el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona, donde se registraron los autos de Medidas Cautelares bajo el número 514/2017; han pronunciado en NOMBRE DE S.M. EL REY, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- En los autos de Medidas Cautelars del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife con fecha 12 de mayo de 2017, se dictó Auto , cuya parte dispositiva literalmente copiada dice: "Decido: Declarar incompetente a este Juzgado para el conocimiento de la presente demanda de medidas cautelares por corresponder su competencia a los Juzgados de Primera Instancia de Arona." Recibidos los autos en el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona, no aceptaron su competencia, remitiendo las actuaciones a su superior común.

SEGUNDO.- Recibidos los autos en esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial, señalándose para deliberación, votación y fallo, el día seis de septiembre del año en curso.

Ha sido ponente la Ilma. Sra. D^a. CARMEN PADILLA MÁRQUEZ, Magistrada de esta Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Aronase plantea conflicto de competencia negativa ante la inhibición por falta de competencia territorial del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en un procedimiento sobre solicitud de medidas cautelares, referidas a una cuestión sometida a **arbitraje**.

SEGUNDO.-Vistos los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil 724 - " Cuando las medidas cautelares se soliciten estando pendiente un proceso arbitral o la formalización judicial del **arbitraje**, será tribunal competente el del lugar en que el laudo deba ser ejecutado, y, en su defecto, el del lugar donde las medidas deban producir su eficacia.", y 725- " 1. Cuando las medidas cautelares se soliciten con anterioridad a la demanda, no se admitirá declinatoria fundada en falta de competencia territorial, pero el tribunal examinará de oficio su jurisdicción, su competencia objetiva y la territorial. Si considerara que carece de jurisdicción o de competencia objetiva, previa audiencia del Ministerio Fiscal y del solicitante de las medidas cautelares, dictará auto absteniéndose de conocer y remitiendo a las partes a que usen de su derecho ante quien corresponda si la abstención no se fundara en la falta de jurisdicción de los tribunales españoles. Lo mismo se acordará cuando la competencia territorial del tribunal no pueda fundarse en ninguno de los fueros legales, imperativos o no, que resulten aplicables en atención a lo que el solicitante pretenda reclamar en el juicio principal. No obstante, cuando el fuero legal aplicable sea dispositivo, el tribunal no declinará su competencia si las partes se hubieran sometido expresamente a su jurisdicción para el asunto principal.2. En los casos a que se refiere el apartado anterior, si el tribunal se considerara territorialmente incompetente, podrá, no obstante, cuando las circunstancias del caso lo aconsejaren, ordenar en prevención aquellas medidas cautelares que resulten más urgentes, remitiendo posteriormente los autos al tribunal que resulte competente" .Así como el artículo 8 de la Ley de **Arbitraje** . " 3. Para la adopción judicial de medidas cautelares será tribunal competente el del lugar en que el laudo deba ser ejecutado y, en su defecto, el del lugar donde las medidas deban producir su eficacia, de conformidad con lo previsto en el artículo 724 de la Ley de Enjuiciamiento Civil .4. Para la ejecución forzosa de laudos o resoluciones arbitrales será competente el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil ."

Vistos el documento 10 que acompaña la solicitud de medidas cautelares de solicitud de mediación ante la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, con registro de entrada del citado órgano, así como la disposición final de los Estatutos de la sociedad limitada, cuyo acuerdos se pretenden nulos.

Procede declarar la competencia territorial de Juzgado de 1ª instancia de Santa Cruz de Tenerife , en cuyo ámbito debe producirse el **arbitraje**.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA DECLARA la competencia territorial del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife para conocer de las presentes actuaciones.

Notifíquese a la demandante a través de su Procurador D. José Luis Salazar de Frias y Benito

Líbrese testimonios de la presente resolución al Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona a efectos de constancia, así como al juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, que se declara competente, al que se acompañarán los autos para la continuación del juicio.

Así por este nuestro auto, definitivamente juzgando, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmas. Sras. arriba referenciados.